

ANUNCIO DE 24 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DE LA ESPECIALIDADES DE INGLÉS Y PORTUGUÉS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Siendo necesaria la urgente provisión de plazas vacantes de las especialidades de Inglés y Portugués de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y habiéndose agotado las correspondientes listas de espera, esta Dirección General de Personal Docente, en virtud de las atribuciones conferidas, acuerda la publicación del siguiente

ANUNCIO

Primero.- Se convoca a quienes estén interesados en ocupar plazas vacantes de la especialidades de Inglés y Portugués de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, siempre que los mismos cumplan los siguientes requisitos:

1.1.- Requisitos generales.

a) Poseer la nacionalidad española.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b). Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que se pretende ingresar.

f) No formar parte de la correspondiente lista de espera ordinaria.

g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

1.2.- Requisitos específicos:

Además de lo anterior los interesados deberán estar en posesión o en condiciones de obtener:

1.2.1.- El título de Licenciado en Filología en el idioma correspondiente o Traducción e Interpretación (Primer idioma en el idioma correspondiente) o Título de grado correspondiente.

1.2.2.- La formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entiende que acreditan dicha formación, quienes se encuentren en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre,

De igual forma, no será necesario presentar el citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

1.2.3.- Se entenderán que están en condiciones de obtener las titulaciones anteriormente indicadas quienes hayan superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición.

Segundo.- Los interesados deberán remitir desde el 24 hasta el 28 de octubre de 2014, ambos inclusive, al correo electrónico del Servicio de Administración de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente acceso@gobex.es, copia de:

- 1.- De las titulaciones exigidas en los apartados 1.2.1 y 1.2.2.
- 2.- Certificado académico personal en el que conste la nota media obtenida en el título alegado de los incluidos en el apartado 1.2.1.

En el caso de que en dicho certificado no conste la nota media obtenida, se procederá al cálculo de la misma, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

- Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.
- Aprobado o apto: 5 puntos.
- Bien: 6 puntos.
- Notable: 7 puntos.
- Sobresaliente: 9 puntos.
- Matrícula de honor: 10 puntos.

Tercero.- El orden de prelación de los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos será el siguiente:

- 1.- La nota media obtenida en el título alegado de los incluidos en el apartado 1.2.1.
- 2.- En caso de empate, se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 mayo).

Cuarto.- La presentación de la documentación requerida, no tendrá más efectos que la disposición de los aspirantes para la cobertura de las plazas vacantes durante el curso 2014/2015, sin que suponga la incorporación automática a las listas de espera de las especialidad de Inglés o Portugués de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En Mérida, 24 de octubre de 2014.
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: María de los Angeles Rivero Moreno